

<b>FICHA PARA REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES</b>	
<b>Nombre de la regulación</b>	
LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	
<b>Ámbito de aplicación</b>	
Estatal	
<b>Fecha de expedición y/o publicación</b>	<b>Fecha de vigencia (en caso de existir)</b>
17 de agosto de 2015	No aplica
<b>Autoridad o autoridades que la emiten</b>	
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
<b>Autoridad o autoridades que la aplican</b>	
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.	
<b>Fecha en que ha sido actualizada</b>	<b>Tipo de ordenamiento jurídico</b>
29 de septiembre de 2020	Estatal
<b>Índice de la regulación</b>	
LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA VÍCTIMA Y OFENDIDO DEL DELITO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CAPÍTULO III	

DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES  
CAPÍTULO IV  
DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL  
CAPÍTULO V  
REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS  
CAPÍTULO VI  
INGRESO DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO  
TÍTULO CUARTO  
DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
CAPÍTULO I  
OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA  
CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA  
CAPÍTULO III  
DEL DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA  
CAPÍTULO IV  
DE LOS ASESORES JURÍDICOS  
CAPÍTULO V  
DE LAS OBLIGACIONES DEL ASESOR JURÍDICO  
CAPÍTULO VI  
DE LAS OBLIGACIONES DEL ASESOR JURÍDICO EN CASOS DE TRATA DE  
PERSONAS Y SECUESTRO  
CAPÍTULO VII  
DE LAS OBLIGACIONES DEL ASESOR JURÍDICO TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO  
CAPÍTULO VIII  
DE LAS MEDIDAS ESPECIALES PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD, ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS Y EXTRANJEROS  
CAPÍTULO IX  
DE LAS CAUSAS DE RETIRO DEL PATROCINIO  
CAPÍTULO X  
DE LOS IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ASESORES JURÍDICOS  
CAPÍTULO XI  
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO  
CAPÍTULO XII  
DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER  
CONTACTO  
TÍTULO QUINTO  
DEL CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
TÍTULO SEXTO  
DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RESPONSABILIDADES

**TRANSITORIOS**

**Objeto de la regulación**

Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos consagrados en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo.

Establecer las obligaciones a cargo de las autoridades en el ámbito de sus competencias y de todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con la atención a víctimas y ofendidos.

Crear la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

**Materias, sectores y sujetos regulados**

<b>Materias</b>	<b>Sectores</b>	<b>Sujetos regulados</b>
Igualdad de Género	Mujeres	Servidores Públicos que integran el Instituto para la protección de los derechos de las mujeres

**Otras regulaciones**

No aplica.

**Trámites y servicios relacionados con la regulación**

No aplica

**Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias relacionadas con la regulación**

No aplica